CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 009 - 2018
SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y CARLOS ALBERTO URIBE CAÑON

FABIOLA RIVERA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.775.305**, quien en su calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, según Resolución de Nombramiento No. 870 de fecha agosto 16 de 2016, y acta de posesión No. 017 de agosto dieciséis (16) de 2016, facultada por la Resolución No. 966 del 15 de agosto de 2017, para suscribir el presente documento en nombre la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, identificada con NIT. 900.467.239-2, en adelante **LA ANLA,** por una parte, y por la otra, **CARLOS ALBERTO URIBE CAÑON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.175.594, quien obra en nombre propio, en adelante **EL (LA) CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales,, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas aplicables y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del país. **2)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 10 del Decreto 3573 de 2011, es función del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *"Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-y vigilar la ejecución presupuestal"*. **3)** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 10 del Decreto 3573 de 2011 el Director General de la ANLA se encuentra facultado para *suscribir de conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública y el Estatuto Orgánico del Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios de la ANLA, función que podrá ser delegada"*. **4)** Que mediante Resolución No. 966 del 15 de agosto de 2017, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Entidad algunas funciones en materia contractual, entre ellas, la relativa a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión sin límite de cuantía. **5)** Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios y documentos previos suscritos por el(la) COORDINADOR GRUPO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, atendiendo la justificación señalada en el citado estudio, documento que forma parte integral del presente documento. **6)** Que de acuerdo con la certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Talento Humano de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para el logro de los objetivos institucionales de la entidad. **7)** Que **LA ANLA** verificó que **EL (LA) CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad y experiencia requerida en los estudios y documentos previos y que así mismo este presentó por escrito a la entidad propuesta de prestación de servicios, la cual cumple con lo requerido en los mencionados estudios previos. **8)** Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales , de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a:Prestar servicios profesionales en el Área de Tecnología del Grupo de Servicios Administrativos para apoyar la detección de requerimientos, la proyección de soluciones informáticas y la codificación de aplicativos misionales de la ANLA. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL (LA) CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA,** mediante la suscripción del presente contrato se obliga para con **LA ANLA** a: **A. OBLIGACIONES GENERALES:**1. Presentar los informes de mensuales de ejecución requeridos para el pago, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. 2. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. 3. Acatar las órdenes e instrucciones, que durante la ejecución del contrato impartan el supervisor del contrato y/o el jefe de la respectiva Dependencia. 4. Dar cabal cumplimiento al objeto del contrato, las obligaciones y demás compromisos que durante la ejecución del contrato le sean asignados por el respectivo supervisor, con plena autonomía técnica y administrativa. 5. No aceptar invitaciones, suministro de alimentación, refrigerios y otros estipendios que ofrezca el usuario, sin previa autorización de la ANLA. 6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. 7. Como requisito para el último pago, el contratista deberá haber hecho la devolución, de los expedientes, carnets y demás elementos a su cargo suministrados por la ANLA y tramitar los respectivos paz y salvo por todo concepto con la Entidad y emitir los informes correspondientes. 8. Responder por la salvaguarda y preservación de los expedientes, documentos, equipos y elementos que se le asignen para el cumplimiento de sus actividades, los cuales deben ser devueltos en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, a la finalización del contrato. 9. Hacer uso de los formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad, ejecutar sus procedimientos y efectuar los registros, según corresponda a su actividad contractual. 10. En caso de incurrir en desplazamiento en virtud de lo dispuesto en el contrato, el CONTRATISTA debe legalizar la comisión dentro de los tres (3) días hábiles

siguientes a la finalización de la misma. 11. Asistir y participar en los talleres y demás convocatorias del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno a los que sea llamado y cumplir los acuerdos y/o compromisos que en ello se determinen. 12. Apoyar si hay lugar a ello de acuerdo al objeto contractual, el reporte y digitalización en forma inmediata, de las actividades en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, de acuerdo con las actuaciones que se surtan. 13. Hacer uso de los sistemas operativos de información y demás herramientas implementadas y que en adelante sean adoptadas por la ANLA para el desarrollo de las actividades contractuales. 14. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, en caso de que cambien las circunstancias bajo las cuales se celebró el contrato tales como el régimen tributario, la modificación de los códigos de las actividades inscritas en el RUT, entre otras, se deberá dar aviso al supervisor del contrato. 15. Afiliarse por su propia cuenta y riesgo y en su condición de contratista independiente a los regímenes de salud, pensión del Sistema de Seguridad Social; así como diligenciar el formato para la afiliación a riesgos laborales, y realizar los pagos correspondientes. 16. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la ANLA, los comités paritarios de seguridad y salud, vigías ocupacionales o la administradora de riesgos laborales 17. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 18. Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la entidad. 19. Mantener actualizado, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP-, su hoja de vida con los respectivos soportes. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Brindar apoyo en la identificación de los requerimientos que soportan las necesidades tecnológicas de las dependencias de la Entidad./2. Brindar apoyo en la definición de propuestas de alcance a los proyectos relacionados con implementación de tecnología./ 3. Participar de las actividades contempladas en los procedimientos de Administración de Software y Control de Cambios del subproceso de Gestión de Tecnologías y Seguridad de la Información de acuerdo al Sistema Integrado de Gestión de la ANLA./4. Utilizar y participar de las metodologías estándar y buenas prácticas en el análisis de los requerimientos y alcance base de los proyectos de tecnología./5. Brindar apoyo en la proyección de la arquitectura y elementos necesarios para la implementación de proyectos de tecnología./ 6. Brindar apoyo en la integración de los proyectos de tecnología con la arquitectura actual de la plataforma que utiliza la ANLA para soportar los servicios de tecnología./7. Brindar apoyo en la elaboración, modificación, actualización y mejoras de los servicios tecnológicos y plataforma de la Entidad./8. Participar en la gestión de las pruebas necesarias para implementar servicios tecnológicos en la Entidad./9. Cumplir con el cronograma establecido para la ejecución de tareas en los proyectos de tecnología de la Entidad./10. Brindar apoyo en las tareas de mantenimiento y ajustes que resulten de la utilización de los servicios tecnológicos de la Entidad./ 11. Contribuir en la generación de la documentación necesaria para los proyectos y servicios de tecnología./12. Brindar apoyo en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la ANLA en cumplimiento con el Modelo de Privacidad y Seguridad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTIC./ **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ANLA:** Por su parte, **LA ANLA** se obliga a: **1.** Pagar a **EL (LA) CONTRATISTA** el valor del presente contrato en las condiciones pactadas. **2.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete **EL (LA) CONTRATISTA. 3.** Suministrar a **EL (LA) CONTRATISTA,** la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de SIETE (7) MESES/contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es hasta por la suma **de TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($35.000.000)**, incluidos los impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar. **SEXTA.- FORMA DE PAGO:** La **ANLA** pagará el valor del presente contrato al **CONTRATISTA** en mensualidades vencidas de **CINCO MILLONES PESOS M/CTE ($5.000.000)**/o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato y de la presentación de pagos al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los honorarios correspondientes serán consignados por **LA ANLA** a **EL (LA) CONTRATISTA** en La Cuenta Bancaria, certificada por la entidad financiera correspondiente y que hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ANLA** podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el último de los pagos pactados en virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá adjuntar el reporte del cierre de cada una de las visitas efectuadas durante el contrato, en caso de que se hubieren realizado, así como el reporte de actividades finalizadas en SILA, si hay lugar a ello. **SÉPTIMA.-**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 009 - 2018
SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA Y CARLOS ALBERTO URIBE CAÑON

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al código presupuestal consignado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 16718 de fecha 03 Enero 18 expedido por el Grupo de Finanzas y Presupuesto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. **OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de EL (LA) : Coordinador Grupo de Servicios Administrativos, o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto. Además de las actividades propias de la designación, el supervisor deberá verificar como requisito para cada pago, que **EL (LA) CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en pensión, salud y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes que regulen la materia. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá remitirse al Grupo de Finanzas y Presupuesto de **LA ANLA. NOVENA.- FORMATOS: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a hacer uso de los formatos establecidos por **LA ANLA** según corresponda a su actividad contractual, incluidos aquellos necesarios para la presentación de conceptos e informes y los que se aprueben a través del Sistema de Gestión de Calidad adoptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. **DÉCIMA. - INFORMES Y PRODUCTOS:** EL (LA) CONTRATISTA deberá presentar a la ANLA, informes mensuales escritos que solicite el supervisor; siempre dentro de la naturaleza del objeto contractual y obligaciones pactadas; sin embargo como mínimo y para cada pago deberá presentar un informe de ejecución y desarrollo del objeto contractual en el periodo respectivo. En caso de que así se hubiere pactado, en dichos informes deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el plan de actividades de dicho período, debiendo adjuntar además el reporte de cumplimiento de compromisos arrojados por el SILA si hay lugar a ello. Igualmente a la terminación del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar un informe final sobre la ejecución total del mismo y efectuar la entrega física de los expedientes y/o estudios, así como su respaldo magnético en caso de requerirse, así como los correspondientes certificados de paz y salvo. En todo caso, los informes que deben ser presentados en original se someterán a concepto y aprobación por parte del Supervisor. **DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA**: El CONTRATISTA debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a favor de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en cualquiera de las clases contenidas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual debe tener el siguiente amparo: (a) Cumplimiento del Contrato, que debe cubrir: (i) el incumplimiento total o parcial del Contrato; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del Contrato; y (iii) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; el valor del amparo debe ser por lo menos del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá contar con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL (LA) CONTRATISTA** mantendrá libre a **LA ANLA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA TERCERA.- GASTOS DE PERMANENCIA Y TRASLADO:** En el evento en que se requiera el desplazamiento del contratista, para llevar a cabo el cumplimiento de su objeto contractual, fuera del lugar de ejecución del contrato, la Entidad reconocerá los gastos de permanencia y traslado a que haya lugar con cargo a sus recursos a través del **SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE VIÁTICOS -ULISES**, de acuerdo a los porcentajes establecidos por la ANLA. **DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, de acuerdo a las previsiones y procedimiento señalado en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA ANLA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL (LA) CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: EL (LA) CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de **LA ANLA**. **DÉCIMA SEXTA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA ANLA** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL (LA) CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL (LA) CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para **EL (LA) CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL (LA) CONTRATISTA.** c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria d). Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL (LA) CONTRATISTA.** Ejecutoriada la resolución de

caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA SÉPTIMA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL (LA) CONTRATISTA, LA ANLA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA ANLA** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a **LA ANLA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con **LA ANLA**, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA ANLA**, con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la ley. **DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **LA ANLA,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto - Ley 019 de 2012, para el presente contrato no será obligatoria el acta de liquidación. La certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor, junto con el último pago realizado al contratista, constituirá para las partes la declaración de paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y al arreglo directo, a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE EL (LA) CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA**, con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA ANLA. VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA ANLA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA CUARTA.- AUTONOMÍA DEL (LA) CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL (LA) CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **LA ANLA.** El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL (LA) CONTRATISTA. VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: EL (LA) CONTRATISTA** será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del

presente contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de **LA ANLA.** **VIGÉSIMA SEXTA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución; 2. Por mutuo acuerdo entre las partes; 3. Por cumplimiento del objeto contractual; 4. En forma unilateral por parte de **LA ANLA** conforme a la ley; 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga **LA ANLA**, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio previo. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo registro presupuestal; 3) Propuesta de **EL (LA) CONTRATISTA** y documentos pertinentes. 4) Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por el Coordinador del Grupo de Talento Humano de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. 5) La certificación sobre idoneidad de **EL (LA) CONTRATISTA,** expedida por el Ordenador del Gasto. 6) Las actas y acuerdos suscritos entre **LA ANLA** y **EL (LA) CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato. 7) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere del cumplimiento de los anteriores requisitos, el registro presupuestal expedido por parte **LA ANLA** y de la aprobación de la garantía si a ello hubiere lugar. **TRIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA ANLA** recibirá notificaciones en la Calle 37 No. 8 - 40 y **EL (LA)** en la dirección registrada en la Hoja de Vida del SIGEP.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 15 ENE 2018

LA ANLA,

FABIOLA RIVERA ROJAS

EL (LA) CONTRATISTA,

CARLOS ALBERTO URIBE CAÑON

Proyectó: Briggette Alexandra Bautista Salgado / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Sandra Catalina Ayala Montalvo / Coordinadora Grupo de Contratos
Revisó: Abogado Contratista de la Subdirección Administrativa y Financiera.